

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CÓDIGO: CLG/001/LG/SIS/CM/91002/CHINA(TAIWÁN)/0002/2016

LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO LG/SIS/CM/91002/CHINA (TAIWÁN)/0002/2016 "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL SOFTWARE DE CALL CENTER"

NOSOTROS, por una parte JOSE MAURICIO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro anos de edad,
, del domicilio de
Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer
Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer de la Presidencia de la
República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez
mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte JAIME RICARDO GUEVARA
HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad.
, departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
; y con Número de
Identificación Tributaria
- γ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL
CONSULTOR"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto
otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL
SOFTWARE DE CALL CENTER", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este
contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo
regulado en el proyecto denominado "Fortalecimiento institucional para el mejoramiento de los
servicios y promoción de los derechos de grupos poblacionales prioritarias a nivel nacional" Código:
91002, cuya fuente de financiamiento proviene de la Donación del Gobierno de la República de
China (Taiwán) dos mil catorce – dos mil diecinueve, así como a las obligaciones y condiciones
siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consiste en la CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y
DESARROLLO DEL SOFTWARE DE CALL CENTER, para la Secretaría de Inclusión Social/Programa

Ciudad Mujer, con el objetivo de garantizar el cumplimento de las metas y resultados del proceso de registro y seguimiento estadístico de llamadas y seguimiento de casos en Call Center de Diversidad Sexual, a través de la actualización, instalación e implantación del sistema de registro de llamadas y casos Call Center. Servicio adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO UNO/LG/SIS/CM/NOVENTA Y UN MIL DOS/CHINA (TAIWÁN)/CERO CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los más altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. EL CONSULTOR, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO. Un plan de trabajo inicial y revisión de requerimientos actuales en el sistema de Call Center; PRODUCTO DOS. Primer informe de módulo de captura y registro de llamadas y casos; PRODUCTO TRES. Segundo informe sobre reportes administrativos y gerenciales; PRODUCTO CUATRO. Tercer informe sobre instalación e implantación y capacitación del uso del sistema; PRODUCTO CINCO. Cuarto informe sobre manuales técnicos y diccionario de datos; PRODUCTO SEIS. Quinto informe, el cual deberá incluir: ejecución sobre capacitación para técnicos informáticos sobre soporte del sistema y habilidad de actualizar en base a requerimientos futuros de la institución; y, PRODUCTO SIETE. Informe final sobre tareas realizadas en todo el proyecto. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general mencionado en la clausula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad total de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente forma: a) Primer pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US\$1,200.00), equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Plan de trabajo inicial del Producto Uno; b) Segundo pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US\$1,200.00), equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; c) Tercer pago por la suma de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$1,600.00), equivalentes al veinte por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; d) Cuarto pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US\$1,200.00), equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro; e) Quinto pago por la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$800.00), equivalentes al diez por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cinco; f) Sexto pago por la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$800.00), equivalentes al diez por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Seis; y, g) Séptimo y último pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US\$1,200.00), equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Siete. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONSULTOR presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: SETEFE-SIS-PROYECTO 91002, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria de la consultoría. El pago del servicio se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX ¬dos mil doscientos treinta y uno − dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada al CONSULTOR. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA. Los productos de la consultoría deberán ser entregados por EL CONSULTOR, de la manera siguiente: a) Producto Uno. Dentro de los tres días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; b) Producto Dos. Dentro de los cuarenta días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; c) Producto Tres. Dentro de los setenta días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; d) Producto Cuatro. Dentro de los noventa días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; e) Producto Cinco. Dentro de los cien días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; f) Producto Seis. Dentro de los ciento diez días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; y, g) Producto Siete. Dentro de los ciento veinte días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual. Cada producto se considerará cumplido únicamente si ha sido presentado conforme con la estructura mínima anterior. La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social deberá revisar, expresar su satisfacción y aprobar a los productos presentados, quien podrá observar las diferencias o discrepancias encontradas, las cuales serán notificadas al consultor para que sean subsanadas o modificadas por este y remitirlas nuevamente. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONSULTORÍA. La supervisión y control directo de la consultoría estará a cargo del Jefe de la Unidad Informática de la Secretaría de Inclusión Social. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, está será señalada por medio de la antes mencionada del Jefe de la Unidad Informática, con informe a EL CONSULTOR, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de la Donación República China, Taiwán 2014-2019 para el Proyecto "Fortalecimiento Institucional para el Mejoramiento de los Servicios y Promoción de los Derechos de Grupos Poblacionales Prioritarios a Nivel Nacional", Código 91002. VIII. OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR se compromete: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Cumplir con el alcance, metodologías de trabajo y actividades a realizar; d) Presentar los productos de la consultoría a satisfacción de las necesidades de la Secretaría de Inclusión Social; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como toda aquella información interna a la que EL CONSULTOR tenga acceso; absteniéndose EL CONSULTOR a hacer uso de esta información, ya sea parcial o total, cediéndole a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados hacia esta por la Institución. EL CONSULTOR, se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos e informes que se entreguen, y por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. XI. GARANTÍA DE **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio del plazo contractual, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, el cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONSULTOR será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONSULTOR exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XIV. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONSULTOR, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o

no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; y, b) Prestación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. XVI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONSULTOR, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición de la Consultoría; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVIII. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONSULTOR todas las instrucciones que considere pertinentes, y éste acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONSULTOR podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a EL CONSULTOR, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prorroga, la cual formará parte integrante de este contrato. XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONSULTOR no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONSULTOR. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONSULTOR, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONSULTOR dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONSULTOR, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONSULTOR releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Arau o Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, EL CONSULTOR, en Colonia Jardines del Río, pasaje cinco, polígono tres, casa número veintiuno, San Miguel, lepa tamento de San Miguel.-Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterado y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de questras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en a ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSÉ MAURICIO VÁSA VEZ

SECRETARÍA DE INCL JSION SOCIAL

FINANCIE

POR "LA PREJ DE NCIA"

JÁIMÉ RICARDO GUEVARA HERNÁNDEZ POR "EL CONSULTOR"

NOTAR de ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil departamento de COMPARECEN: por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y
Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio
departamento de COMPARECEN: por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y
del domicilio de departamento de de descripción de
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre
y representación, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa
Ciudad Mujer, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo

Ejecutivo Número Cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, y los articulos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que le confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que act**iva** representación de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero diez - cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, JAIME RICARDO GUEVARA HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, , departamento de , del domicilio de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y con Número de Identificación Tributaria y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consiste en la CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL SOFTWARE DE CALL CENTER, para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, con el objetivo de garantizar el cumplimento de las metas y resultados del proceso de registro y seguimiento estadístico de llamadas y seguimiento de casos en Call Center de Diversidad Sexual, a través de la actualización, instalación e implantación del sistema de registro de llamadas y casos Call Center. Servicio adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO UNO/LG/SIS/CM/NOVENTA Y UN MIL DOS/CHINA (TAIWÁN)/CERO CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del

objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los más altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. EL CONSULTOR, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO. Un plan de trabajo inicial y revisión de requerimientos actuales en el sistema de Call Center; PRODUCTO DOS. Primer informe de módulo de captura y registro de llamadas y casos; PRODUCTO TRES. Segundo informe sobre reportes administrativos y gerenciales; PRODUCTO CUATRO. Tercer informe sobre instalación e implantación y capacitación del uso del sistema; PRODUCTO CINCO. Cuarto informe

9

sobre manuales técnicos y diccionario de datos; PRODUCTO SEIS. Quinto informe, el cual deberá incluir: ejecución sobre capacitación para técnicos informáticos sobre soporte del sistema y habilidad de actualizar en base a requerimientos futuros de la institución; y, PRODUCTO SIETE. Informe final sobre tareas realizadas en todo el proyecto. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general mencionado en la clausula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad total de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente forma: a) Primer pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Plan de trabajo inicial del Producto Uno; b) Segundo pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; c) Tercer pago por la suma de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES, equivalentes al veinte por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; d) Cuarto pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro; e) Quinto pago por la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, equivalentes al diez por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cinco; f) Sexto pago por la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, equivalentes al diez por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Seis; y, g) Séptimo y último pago por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, equivalentes al quince por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Siete. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONSULTOR presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: SETEFE-SIS-PROYECTO NOVENTA Y UN MIL DOS, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria de la consultoría. El pago del servicio se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA

PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil doscientos treinta y uno - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada al CONSULTOR. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.". Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.-

NOTARIO

JOSÉ MAURICIÓ VÁSQUEZ POR "LA PRESIDENCIA"

JAIME RICARDO GUEVARA HERNÁNDEZ POR "EL CONSULTOR"

sewato

